

**TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS  
A SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA  
DE ACCIONISTAS 2010**



## **TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS A SOMETER A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

**Punto Primero: Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009.**

### ***Acuerdo que se propone***

Aprobar las cuentas anuales de la Sociedad, integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la Memoria, así como el Informe de Gestión, de Fluidra, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades, correspondientes al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2009 y formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de marzo de 2010.

**Punto Segundo: Aplicación del resultado del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2009.**

### ***Acuerdo que se propone***

Aprobar la distribución del beneficio resultante del ejercicio 2009, que asciende a la cantidad de 8.828.369,90 Euros, de la forma siguiente:

A reserva legal:	882.837,00 euros
A reservas voluntarias:	3.945.532,90 euros
A reparto de dividendos:	4.000.000,00 euros

El pago del dividendo descrito tendrá lugar a través de las entidades participantes de la Sociedad de gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (Iberclear) dentro del cuarto trimestre del 2010.

**Punto Tercero: Examen y aprobación, en su caso, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2009.**

### ***Acuerdo que se propone***

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2009.

**Punto Cuarto: Reelección o nombramiento del auditor de cuentas, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado de sociedades.**

### ***Acuerdo que se propone***

Reelegir como auditor de cuentas de Fluidra, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades para el ejercicio 2010 a la firma KPMG Auditores, S.L., con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 95, con CIF B-78.510.153 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 11.961, folio 84, hoja M-188.007.

**Punto Quinto: Presentación del Informe de Política Retributiva de los consejeros.**

***Acuerdo que se propone***

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración, se presenta a la Junta General de Accionistas el preceptivo Informe sobre Política Retributiva de los Consejeros de Fluidra, S.A. correspondiente al ejercicio 2009 y al ejercicio en curso, tomando la Junta General razón de su contenido.

**Punto Sexto: Establecimiento de un plan de incentivos basado en acciones para directivos del Grupo Fluidra, S.A.**

***Acuerdo que se propone***

A) Aprobar un plan de incentivos basado en acciones para directivos de Fluidra, S.A. (en adelante, "Fluidra" o la "Sociedad") con arreglo a las siguientes características básicas:

a) Objetivo del Plan: La implantación del plan de incentivos basado en acciones de Fluidra (en adelante, el "Plan") tiene por objeto alcanzar el máximo grado de motivación y fidelización de los beneficiarios del mismo, ligando parte de su retribución al valor de la acción de la Sociedad.

b) Instrumentos: El Plan se articulará a través de los siguientes instrumentos:

i) Una parte del incentivo se implementará a través de la concesión de un determinado número de unidades convertibles en acciones (*Restricted Stock Units* en su acepción inglesa y, en adelante, las "RSU"), las cuales se liquidarán en acciones de la Sociedad transcurrido un determinado periodo de tiempo. A los efectos de este Plan, las RSU otorgarán a su titular la posibilidad de recibir una acción de la Sociedad por cada RSU concedida.

ii) La otra parte del incentivo se instrumentará mediante la concesión de derechos sobre la revalorización de las acciones de la Sociedad (*Stock Appreciation Rights* en su acepción inglesa y, en adelante, los "SAR"), liquidables en acciones de la Sociedad transcurrido un determinado periodo de tiempo. A los efectos de este Plan, cada SAR otorgará a su titular la posibilidad de recibir, en acciones de la Sociedad, el incremento de valor experimentado por una acción de Fluidra.

c) Beneficiarios: Serán beneficiarios del Plan los miembros del equipo directivo de Fluidra y de las sociedades participadas que conforman su grupo consolidado, según determine el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, incluyendo al consejero delegado.

El número inicial estimado de beneficiarios, pendiente de fijación definitiva por el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, será de 7. Ello no obstante, el consejo de administración, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones, podrá acordar la inclusión de nuevos beneficiarios no previstos en el momento inicial.

El Plan será de voluntaria adhesión por parte de los beneficiarios.

d) Número máximo de unidades y derechos:

i) En lo que respecta a las RSU, el número máximo de unidades a conceder al amparo del Plan ascenderá a 220.000.

En consecuencia, el número máximo de acciones de la Sociedad a conceder al amparo del Plan ascenderá a un total de 220.000 acciones, lo que representa aproximadamente un 0,20% del capital social de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, el número de unidades a conceder a cada beneficiario y el número final de acciones afectadas por el Plan será determinado por el consejo de administración de la Sociedad, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.

- ii) En lo que respecta a los SAR, el número máximo de derechos sobre acciones que se tomarán como referencia a fin de fijar la retribución variable a satisfacer a los beneficiarios será de 660.000.

Sin perjuicio de lo anterior, el número de derechos sobre acciones a conceder a cada beneficiario será determinado por parte del consejo de administración de la Sociedad, a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.

- e) Duración: El Plan se iniciará el día 2 de junio de 2010 y tendrá una duración máxima de cinco (5) años y dos (2) meses. El Plan implicará la puesta en marcha de tres ciclos sucesivos que tendrán una duración de tres años cada uno de ellos, de tal forma que, a partir del día 15 de julio de 2010 (fecha de inicio del primer ciclo), incluido, cada año se inicie un ciclo y, asimismo, a partir del día 15 de julio de 2013 (fecha de finalización del primer ciclo), incluido, cada año termine un ciclo por el transcurso del referido plazo de duración de tres años.
- f) Asignación individualizada: La asignación individualizada del número de unidades y del número de derechos sobre acciones a favor de cada uno de los beneficiarios del Plan será realizada, para cada ciclo, por el consejo de administración a propuesta de la comisión de nombramientos y retribuciones.

La referida asignación individualizada se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del beneficiario. Asimismo, las unidades y los derechos concedidos revestirán el carácter de *intuitu personae* y, en consecuencia, serán intransmisibles a terceros.

- g) Fecha de concesión: La fecha de concesión de las RSU y de los SAR en cada uno de los ciclos será la siguiente:
  - i) Primer ciclo: la fecha de concesión será el 15 de julio de 2.010.
  - ii) Segundo ciclo: la fecha de concesión será el 15 de julio de 2.011.
  - iii) Tercer ciclo: la fecha de concesión será el 15 de julio de 2.012.

En cada uno de los tres ciclos serán concedidos, como máximo, un tercio del número máximo de las RSU y de los SAR a conceder al amparo del Plan.

En el caso de que el consejo de administración decida la inclusión de nuevos beneficiarios, otorgándoles concesiones fuera de las fechas previstas, será el propio consejo el que determinará la fecha de concesión.

- h) Valor de las acciones a tomar como referencia para el cómputo de la retribución variable a percibir derivada de la concesión de los SAR: Para el cómputo de la retribución variable a percibir derivada de la concesión de los SAR se tomará como valor inicial unitario de las acciones de Fluidra su cotización media ponderada en las últimas treinta (30) sesiones bursátiles anteriores a la fecha de concesión de los derechos.

Asimismo, para cada concesión, se establecerá un valor final de referencia que será el de cotización media ponderada de la acción de la Sociedad en las treinta (30) sesiones bursátiles anteriores a la fecha de finalización del periodo de medición de valor.

- i) Periodo de medición de valor: Para cada uno de los ciclos del Plan se establece un periodo de medición de valor que será:
  - i) Para los SAR, el periodo de medición de valor será el periodo de tiempo que se tomará en consideración a los efectos de computar el incremento de valor de la acción de Fluidra y que determinará el importe del incentivo.
  - ii) Para las RSU, el periodo de medición de valor será el periodo de maduración que debe transcurrir con anterioridad a la conversión de las mismas en acciones.

El periodo de medición de valor se iniciará, para cada ciclo, en la fecha de concesión de los SAR y de las RSU y terminará tres años después de cada una de dichas fechas.

En el caso de que el consejo de administración decida la inclusión de nuevos beneficiarios, otorgándoles concesiones fuera de las fechas previstas, será el propio consejo el que determinará el periodo de medición de valor.

- j) Condición para la concesión: Será condición necesaria para la concesión de las RSU y de los SAR la renuncia expresa de los beneficiarios a cualquier derecho o expectativa de derecho que les pudiera corresponder al amparo del "Plan Creación Valor Fluidra 2007-2011" aprobado por la junta general extraordinaria de la Sociedad en fecha 5 de septiembre de 2007, en la medida en que hubieran sido beneficiarios del mismo. De no existir dicha renuncia, el beneficiario en cuestión perdería su condición de tal en el Plan y por lo tanto el derecho a percibir las RSU y los SAR y, en consecuencia, el incentivo que se pudiera derivar de ellos en aplicación del Plan.
- k) Liquidación de la retribución variable: Una vez concluido el periodo de medición de valor de cada ciclo, y siempre que se den las condiciones fijadas en las condiciones generales del Plan, la liquidación de la retribución variable a percibir derivada de la concesión de los SAR y las RSU se llevará a cabo mediante entrega de acciones de la propia Sociedad de tal forma que:
  - i) Por lo que respecta a la parte del incentivo implementada a través de la concesión de las RSU, los beneficiarios recibirán una acción de la Sociedad por cada RSU de que dispongan.
  - ii) Por lo que respecta a la parte del incentivo implementada a través de la concesión de los SAR, la liquidación de la retribución variable se llevará a cabo mediante entrega de acciones de la propia Sociedad, valoradas según su cotización media ponderada de las treinta (30) sesiones bursátiles anteriores al cierre del fin del periodo de medición de valor para cada una de las concesiones del Plan. En consecuencia, el número total de acciones a entregar vendrá determinado por el resultado de dividir el incentivo total a satisfacer a los beneficiarios del Plan por el valor de la acción de la Sociedad antes citado.
- l) Entrega de las acciones: La entrega de las acciones en pago de la retribución variable se efectuará bien por la propia Sociedad bien por un tercero, con arreglo a los sistemas de cobertura que finalmente adopte el consejo de administración.
- m) Terminación anticipada o modificación del Plan: El Plan podrá prever supuestos de terminación anticipada o de modificación en los supuestos de dilución de capital que el consejo de administración determine.

n) Sistema de cobertura: El sistema de cobertura del Plan será determinado en tiempo y forma por el consejo de administración de la sociedad, a cuyos efectos el referido órgano queda expresamente facultado.

B) Para la puesta en marcha y efectivo establecimiento del Plan, facultar al consejo de administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, para que implante, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el Plan, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo y, en particular, a título meramente enunciativo, con las siguientes facultades:

(i) Formalizar en nombre de la Sociedad el Plan, llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para la mejor ejecución de éste.

(ii) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan en todo lo no previsto en el presente acuerdo.

(iii) Redactar, suscribir y presentar cuantas comunicaciones y documentación complementaria sea necesaria o conveniente ante cualquier organismo público o privado a efectos de la implantación, ejecución y liquidación del Plan.

(iv) Realizar cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier organismo, entidad o registro público o privado, nacional o extranjero, para obtener cualquier autorización o verificación necesaria para la implantación, ejecución y liquidación del Plan.

(v) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuados.

(vi) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo al Plan.

(vii) Adaptar el contenido del Plan antes descrito a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidos.

(viii) Y, en general, realizar cuantas acciones y suscribir cuantos documentos sean necesarios o meramente convenientes para la validez, eficacia, implantación, desarrollo, ejecución, liquidación y buen fin del Plan.

**Punto Séptimo: Autorización para que la Sociedad pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, y con expresa facultad de reducir el capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo de Administración las facultades necesarias para la ejecución de los acuerdos que adopte la Junta a este respecto, dejando sin efecto la autorización anterior, y autorización para, en su caso, aplicar la cartera de acciones propias a la ejecución o cobertura de sistemas retributivos.**

***Acuerdo que se propone***

(A) Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda proceder a la adquisición derivativa de acciones propias de la Sociedad por cualquier medio, directamente o a través de sociedades por ella dominadas, así como a que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas, todo ello con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

1. Las acciones podrán adquirirse por título de compraventa o por cualquier otro título oneroso.
  2. El número máximo de acciones a adquirir, sumadas a aquéllas de las que sean titulares Fluidra, S.A. o cualquiera de sus sociedades dominadas, no excederá del porcentaje máximo sobre el capital social de la Sociedad legalmente establecido en cada momento.
  3. Las acciones a adquirir estarán libres de toda carga o gravamen y totalmente desembolsadas.
  4. El precio mínimo de adquisición de las acciones no será inferior a su valor nominal, y el precio máximo no será superior al 120% de su valor de cotización en la fecha de adquisición.
  5. La presente autorización se mantendrá en vigor durante un plazo de 18 meses a contar desde la fecha del presente acuerdo.
- (B) Dejar sin efecto la autorización acordada sobre esta misma materia por la Junta General de Accionistas de fecha 5 de junio de 2009.
- (C) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar, total o parcialmente, las acciones propias adquiridas a la ejecución o cobertura de sistemas retributivos (actualmente existentes y/o, en su caso, de futura implantación) que tengan por objeto o supongan la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones, o estén basados de cualquier forma en la evolución de la cotización bursátil de la acción, conforme a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (D) Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de la Sociedad que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o a reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, (i) fije la/s fecha/s de la concreta reducción/es del capital y su oportunidad y conveniencia, (ii) señale el importe de la reducción, (iii) determine el destino del importe de la reducción, prestando en su caso las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos, (iv) adapte el artículo 5º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra de capital social, (v) solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, (vi) en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.

### **Punto Octavo: Aprobación de la fusión por absorción de Fluidra Services, S.A.U. por parte de Fluidra, S.A. y aprobación asimismo de los balances de fusión**

#### ***Acuerdo que se propone***

- **Aprobar el balance de fusión.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 3/2009 de 3 de Abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en lo sucesivo denominada Ley 3/2009) que ha venido a modificar algunos de los artículos del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y en concreto el Capítulo VIII, artículos 223 a 259, sobre la fusión, se aprueba, a los efectos de la fusión, el balance de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2009. Una copia del referido Balance se acompañará como Anexo a la certificación de la presente Acta.

- **Aprobar el proyecto de fusión.** En cumplimiento del artículo 40 de la vigente Ley 3/2009, se aprueba íntegramente el Proyecto de Fusión suscrito en fecha 26 de abril de 2010 y posteriormente ratificado por todos aquellos miembros del Consejo de Administración de FLUIDRA S.A (sociedad absorbente) que no lo suscribieron en la fecha indicada, y por la Administradora Única de FLUIDRA SERVICES S. A. U (Sociedad absorbida).

- **Aprobar la fusión.** Se aprueba la fusión por absorción de FLUIDRA S. A. U. (Sociedad absorbente) y de FLUIDRA SERVICES, S. A. U (Sociedad absorbida) en los términos y condiciones que resultan del Proyecto de Fusión elaborado y suscrito por los respectivos órganos de administración de las Sociedades intervinientes en la fusión en fecha 26 de abril de 2010.

La fusión opera mediante la absorción de FLUIDRA S. A. U. sobre FLUIDRA SERVICES, S. A. U., con disolución sin liquidación de la Sociedad absorbida y con atribución a la Sociedad absorbente del patrimonio íntegro de la Sociedad absorbida a título universal.

Los términos y circunstancias más relevantes contenidas en el Proyecto de Fusión, al cual se ajusta la fusión, y que en lo menester se dan aquí por reproducidos, son los siguientes:

## **1. PROCEDIMIENTO DE LA FUSION.**

Atendida la situación en la que se encuentran las sociedades participantes en la presente operación de fusión, la misma **será realizada con arreglo a lo prevenido en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009**, por cuanto la sociedad absorbida está íntegramente participada de forma directa por la sociedad absorbente, la compañía mercantil "FLUIDRA S.A." tal y como se detalla a continuación:

FLUIDRA S.A. es propietaria de forma directa del cien por cien del capital social de FLUIDRA SERVICES, S.A.U, representado por las acciones número 1 a la número 60.000 ambas inclusive.

De conformidad a esta circunstancia, la operación de fusión proyectada se realizará en virtud de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009 sin necesidad de la inclusión en el presente proyecto de fusión, de las menciones de los apartados 2º y 6º del artículo 31 de la Ley 3/2009, del informe de expertos ni del de los administradores, ni canje de valores en la sociedad absorbente como consecuencia de la absorción, ni será preciso realizar aumento de capital por parte de la sociedad absorbente para integrar el patrimonio de la sociedad absorbida y en su consecuencia tampoco será necesario aportar información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la sociedad absorbida que se trasmita a la sociedad resultante, ni hacer mención sobre las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan utilizadas para establecer las condiciones en que se realiza la fusión.

El proyecto de fusión se someterá en el plazo legal a la aprobación de la accionista única de la Sociedad absorbida y respecto a la Sociedad absorbente, a la aprobación de la Junta General de Accionistas, a pesar de no ser preceptivo este requisito según lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 3/2009.

De conformidad con el artículo 226 del Reglamento del Registro Mercantil, la Administradora Única de la Sociedad absorbida y los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad absorbente presentes en este acto, suscriben el presente proyecto, y presentarán un ejemplar del mismo para su calificación y depósito en el Registro Mercantil de Barcelona que es el correspondiente a los domicilios sociales de las dos sociedades participantes en la fusión.





## **2. IDENTIFICACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS MERCANTILES QUE PARTICIPAN EN LA FUSION.**

### **SOCIEDAD ABSORBENTE:**

**FLUIDRA, S.A.** Está domiciliada actualmente en Sabadell (Barcelona), Avda. Francesc Maciá 60, planta 20. Su número de Identificación Fiscal es el A- 17728593

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 39.930, folio 69, Hoja B-290316.

El capital social de la Compañía es de 112.629.070,00 Euros y está dividido en 112.629.070 acciones de 1 euro de valor nominal cada una, íntegramente desembolsadas.

La administración de la Sociedad se halla confiada a un Consejo de Administración, cuyas facultades están delegadas en un Consejero Delegado. Dicha Sociedad designó a Don Eloy Planes Corts como Consejero Delegado designado para ejercitar el cargo de representante del Consejo de Administración de la compañía.

El objeto social de la sociedad lo constituye:

- a) La fabricación, compraventa, distribución de toda clase de maquinaria, equipos, componentes y partes de maquinaria, instrumentos, accesorios y productos específicos para piscinas, riego y tratamiento y purificación de aguas en general, construidos tanto con materiales metálicos como con todo tipo de material plástico y sus transformados.
- b) Actividades de comercio tanto exterior como interior, de toda clase de mercancías y productos, directa o indirectamente relacionados con el apartado a).
- c) La representación de firmas y empresas comerciales e industriales dedicadas a las fabricación de los productos detallados en el apartado a) del presente artículo, nacionales y extranjeras.
- d) La inversión de capitales en toda clase de Empresas y Sociedades mediante la compra y suscripción por cualquier medio lícito, tenencia, gestión y administración de toda clase de valores mobiliarios, con expresa exclusión de actividades reservadas a Instituciones de Inversión Colectiva y de operaciones de la Ley del Mercado de Valores.
- e) El asesoramiento, dirección y administración de las Sociedades y Empresas en las que la Sociedad mantenga una participación.
- f) Queda excluido del objeto social de la Sociedad toda actividad que requiera una autorización administrativa expresa previa.

### **SOCIEDAD ABSORBIDA:**

**FLUIDRA SERVICES, S.A.U.** Está domiciliada en Sabadell (Barcelona), Avenida Francesc Maciá, 60, planta 20. Su número de Identificación es el A-62495056

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 37.796, folio 76, Hoja B-22604.

El capital social de la compañía es de 300.000,00 Euros y está dividido en 60.000 acciones nominativas de 5 euros de valor nominal cada una, íntegramente desembolsadas.

La administración de la Sociedad se halla confiada a una Administradora Única, la Compañía FLUIDRA S.A. Dicha Sociedad designó a Don Eloy Planes Corts como persona física designada para ejercitar el cargo.

El objeto social de la compañía lo constituye:

- a) La inversión de capitales en toda clase de empresas y sociedades, en especial las dedicadas a nuevas tecnologías, mediante la compra y suscripción, gestión y administración de toda clase de valores, con expresa exclusión de actividades reservadas a Instituciones de Inversión Colectiva y de operaciones de la Ley de Mercado de Valores.
- b) El asesoramiento, dirección y administración de las Sociedades y Empresas en las que la Compañía mantenga una participación.
- c) La promoción o ejecución completa de obras, por cuenta propia y de terceros. Obras nuevas de edificación, urbanas, industriales, deportivas, de urbanización, el saneamiento y abastecimiento de aguas, excavaciones, movimientos de tierras y similares. La reparación y conservación de las obras citadas anteriormente y, en general, la construcción de toda clase de edificaciones.
- d) La adquisición de inmuebles, fincas, solares, parcelas y terrenos de todas clases, su parcelación, urbanización, uso, arrendamiento y venta.

### **3. ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN.**

La sociedad absorbente es la sociedad de cartera a la que pertenecen todas las sociedades del grupo Fluidra, grupo al que pertenece la Sociedad absorbida.

La realidad económica de las dos sociedades y su evolución hace posible que una reestructuración permita optimizar la gestión del grupo de sociedades del que forman parte, racionalizar sus gastos operando de un modo más eficiente y dinámico a través de la centralización de determinados servicios y funciones.

Atendiendo a lo anterior, la fusión de ambas sociedades se realiza con la finalidad de unificar la gestión, evitando la duplicidad de obligaciones contables, administrativas y fiscales, con el consiguiente ahorro de costes económicos y administrativos que ello implicaría.

También se pretende con la fusión una mejora de la percepción externa del grupo de forma que una sola entidad represente los intereses del mismo, tanto en lo que se refiere a la imagen corporativa, relaciones externas con terceros y captación de recursos financieros.

Por tanto, los anteriores factores han llevado a decidir a los respectivos órganos de administración de las entidades afectadas a recomendar que, por motivos de viabilidad del negocio, se proceda a una fusión entre las compañías. Ello redundará en una simplificación societaria, reducción de estructuras y racionalización de esfuerzos.

### **4. BALANCES DE FUSION**

Los Balances de fusión de las sociedades participantes en la operación societaria serán sometidos a la aprobación de la accionista única y de la Junta General de Accionistas de la Sociedad absorbida y de la Sociedad absorbente respectivamente, en forma y plazo, y siempre de conformidad con lo que instituye el artículo 37 de la Ley 3/2009.

El Balance de fusión de las sociedades participantes en la fusión, la sociedad FLUIDRA, S. A. (sociedad absorbente) y la sociedad FLUIDRA SERVICES S.A.U (sociedad absorbida) serán objeto de verificación por el Auditor de Cuentas de sendas sociedades ya que se hallan incursas en los supuestos que, con arreglo a la legislación vigente, hacen obligatoria la verificación de las cuentas.

**5. FECHA A EFECTOS CONTABLES DE LA FUSION.**

La fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad absorbida y por consiguiente extinguida, se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad absorbente será desde **el día 1 de enero de 2010.**

**6. INCIDENCIA SOBRE LAS APORTACIONES DE INDUSTRIA O PRESTACIONES ACCESORIAS.**

No existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias efectuadas por la socia única de la de la sociedad **FLUIDRA SERVICES, S.A.** (Sociedad absorbida), y en su consecuencia, la fusión no produce incidencia alguna en este sentido, ni tampoco se otorga compensación por dichas aportaciones o prestaciones accesorias a la socia única de la sociedad absorbida.

**7. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD RESULTANTE DE LA FUSIÓN.**

Los estatutos de la sociedad FLUIDRA S.A. (sociedad absorbente) no sufrirán modificación alguna en su articulado como consecuencia de la fusión proyectada, y en particular, manteniéndose inalterado el objeto social de la misma, al no tener previsto desarrollar aquellas actividades de la sociedad absorbida que no sean comunes con las de la sociedad absorbente.

**8. CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO, ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.**

La fusión proyectada no tendrá ninguna consecuencia sobre las plantillas de las sociedades participantes en la fusión, ni tendrá un eventual impacto de género en los órganos de administración, al igual que tampoco lo tendrá en lo que respecta a la responsabilidad social de las sociedades participantes.

**9. ACCIONES Y DERECHOS ESPECIALES.**

No existe en la Sociedad absorbida titular de acciones de clases especiales o derechos especiales, por lo que no se prevé el otorgamiento de tal tipo de derechos especiales ni de ningún otro tipo en la sociedad absorbente.

**10. VENTAJAS A FAVOR DE ADMINISTRADORES Y EXPERTOS**

No se atribuirán, y por ello se deja expresa constancia, en la Sociedad absorbente, ventajas de clase alguna a favor de los Administradores de las Sociedades participantes en la fusión.

Tampoco es precisa, tal como se ha dicho en el apartado correspondiente, la intervención de expertos por cuanto la misma se realiza por aplicación de lo dispuesto en el artículo 49.1.2º de la Ley 3/2009.

**11. ACUERDOS DE LA ACCIONISTA UNICA Y DE LA JUNTA GENERAL A LOS EFECTOS DE APROBACIÓN DE LA OPERACIÓN.**

Con arreglo a lo establecido en la Ley 3/2009 la accionista única y la Junta General de Accionistas de la sociedad absorbida y de la sociedad absorbente respectivamente y que intervienen en la operación procederán a la aprobación, en su caso, del presente proyecto de fusión, de los respectivos balances de fusión y a la adopción de las correspondientes decisiones referidas a la fusión, así como también a cualquier otra decisión o acuerdo que sea considerado necesario para hacer eficaz la fusión proyectada.

## **12. BENEFICIOS FISCALES.**

La presente operación de fusión se acogerá al régimen fiscal previsto en el Capítulo VIII, del Título VII, del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades. Se deja constancia expresa del mencionado acogimiento y a tal efecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la citada Ley, las Sociedades intervinientes en la fusión presentarán un escrito ante el Ministerio de Economía y Hacienda comunicando que se acogen a dicho régimen fiscal especial.

### **Punto Noveno: Delegación de facultades para formalizar, interpretar, complementar, desarrollar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.**

#### ***Acuerdo que se propone***

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Presidente, en el Consejero Delegado y/o en el Secretario del Consejo para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta y, en especial, proceder a la presentación en el Registro Mercantil, para su depósito, de la certificación de los acuerdos de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, así como para otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios hasta la obtención de la correspondiente inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, incluyendo la petición de inscripción parcial, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador.